

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2015/2195 DE LA COMISIÓN

de 9 de julio de 2015

que complementa el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado para el reembolso a los Estados miembros deben establecerse a partir de los métodos presentados por los Estados miembros y evaluados por la Comisión, incluidos los métodos establecidos en el artículo 67, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, y en el artículo 14, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) n° 1304/2013.
- (2) Teniendo en cuenta los diferentes tipos de operaciones que el Fondo Social Europeo puede apoyar, es posible que difieran la definición y las cantidades de los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado en función del tipo de operación con el fin de reflejar sus características específicas.
- (3) Existen importantes disparidades entre los Estados miembros y, en algunos casos, las regiones de un Estado miembro, en relación con el nivel de costes para un tipo de operación. En consonancia con el principio de buena gestión financiera en relación con el Fondo Social Europeo, la definición y las cantidades de los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado establecidos por la Comisión también debe reflejar las características específicas de cada Estado miembro y región.
- (4) A fin de permitir que las cantidades de los baremos estándar de costes unitarios reflejen el nivel de los gastos realmente efectuados, se ha elaborado un método para ajustarlos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado que la Comisión podrá utilizar para el reembolso de gastos a los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 470.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

*Artículo 2***Tipos de operaciones**

En los anexos se establecen los tipos de operaciones que pueden reembolsarse con arreglo a los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1304/2013.

*Artículo 3***Definición de baremos estándar de costes unitarios y de importes a tanto alzado, y sus cantidades**

En los anexos se establece la definición de las cantidades de los baremos estándar de costes unitarios y los importes a tanto alzado de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1304/2013 para cada tipo de operaciones.

*Artículo 4***Ajuste de las cantidades**

1. Las cantidades establecidas en los anexos deberán ajustarse de conformidad con los métodos establecidos en los anexos.
2. Se aplicarán las cantidades ajustadas de conformidad con el apartado 1 a la hora de reembolsar los gastos relacionados con las partes de las operaciones que se realicen en la fecha del ajuste y con posterioridad a ella.

*Artículo 5***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

—

Condiciones para el reembolso de los gastos a Suecia con arreglo a los baremos estándar de costes unitarios

1. Definición de baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones ⁽¹⁾	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para el indicador	Cantidades		
1. Operaciones que han recibido apoyo en el marco del eje prioritario 1 «Oferta de competencias» del Programa Operativo (Nationellt socialfundsprogram för investering för tillväxt och sysselsättning 2014-2020) (CCI- 2014SE05-M9OP001)	Horas trabajadas	Salarios del personal que trabaja en la explotación	Número de horas trabajadas ⁽²⁾	Categoría salarial (código SSK ⁽³⁾)	Región: Estocolmo (SE 11) (coste unitario por hora-cantidad en SEK ⁽⁴⁾)	Todas las regiones excepto Estocolmo (SE 12-33) (coste unitario por hora-cantidad en SEK)
				1 (912 — 913 — 919 — 921)	229	234
				2 (414 — 415 — 421 — 422 — 512 — 513 — 514 — 515 — 522 — 611 — 612 — 613 — 614 — 826)	257	254
				3 (331 — 348 — 411 — 412 — 413 — 419 — 711 — 712 — 713 — 714 — 721 — 722 — 723 — 724 — 731 — 732 — 734 — 741 — 742 — 743 — 811 — 812 — 813 — 814 — 815 — 816 — 817 — 821 — 822 — 823 — 824 — 825 — 827 — 828 -829 — 831 — 832 — 833 — 834 — 914 — 915 — 931 — 932 — 933)	297	282
				4 (223 — 232 — 233 — 234 — 235 — 243 — 249 — 313 — 322 — 323 — 324 — 332 — 342 — 343 — 344 — 345 — 346 — 347 — 511 — 011)	338	313
				5 (213 — 221 — 231 — 241 — 244 — 245 — 246 — 247 — 248 — 311 — 312 — 315 — 321 — 341)	419	366
				6 (211 — 212 — 214 — 222 — 242 — 314)	554	517

				7 A (121)	739	739
				7 B (111-123)	801	625
				7 C (131-122)	525	429
2. Operaciones que han recibido apoyo en el marco del eje prioritario 1 «Oferta de competencias» del Programa Operativo (Nationellt socialfondsprogram för investering för tillväxt och sysselsättning 2014-2020) (CCI-2014SE05-M9OP001)	Horas de participación en la operación	Salario del participante	Número de horas de participación ⁽²⁾	Región: Estocolmo (SE 11) (coste unitario por hora-cantidad en SEK)	Todas las regiones excepto Estocolmo (SE 12-33) (coste unitario por hora-cantidad en SEK)	
				229	234	
3. Operaciones que han recibido apoyo en el marco del eje prioritario 2 «Incremento de la transición al trabajo» y del eje prioritario 3 «Iniciativa de Empleo Juvenil» del Programa Operativo (Nationellt socialfondsprogram för investering för tillväxt och sysselsättning 2014-2020) (CCI-2014SE05-M9OP001)	Horas trabajadas	Salarios del personal que trabaja en la explotación	Número de horas trabajadas ⁽²⁾	Categoría profesional	Región: Estocolmo (SE 11) (coste unitario por hora-cantidad en SEK)	Todas las regiones excepto Estocolmo (SE 12-33) (coste unitario por hora-cantidad en SEK)
				Jefe de proyecto para operaciones en las que el total de los gastos subvencionables, tal como se indica en el documento que establece las condiciones para la ayuda, es superior a 20 millones de SEK	535	435
				Jefe de proyecto para operaciones en las que el total de los gastos subvencionables, tal como se indica en el documento que establece las condiciones para la ayuda, es inferior o igual a 20 millones de SEK/jefe de proyecto asistente para operaciones en las que el total de los gastos subvencionables, tal como se indica en el documento que establece las condiciones para la ayuda, es superior a 20 millones de SEK	478	405

				Trabajador del proyecto	331	300
				Economista del proyecto	427	363
				Administrador	297	270
4. Operaciones que han recibido apoyo en el marco del eje prioritario 2 «Incremento de la transición al trabajo» y del eje prioritario 3 «Iniciativa de Empleo Juvenil» del Programa Operativo (Nationellt socialfundsprogram för investering för tillväxt och sysselsättning 2014-2020) (CCI- 2014SE05-M9OP001)	Horas de participación en la operación	Asignación del participante	Número de horas de participación (?)	Asistencia financiera (coste unitario por hora)		
				Edad		(SEK)
				18-24 años		32
				25-29 años		40
				30-64 años		46
				Subvención para la actividad y asignación de desarrollo (coste unitario por hora)		
				Edad		(SEK)
				15-19 años		17
				20-24 años		33
				25-29 años		51
				30-44 años		55
				45-69 años		68
				Seguridad social y prestaciones de enfermedad (coste unitario por hora)		
				Edad		(SEK)
				19-29 años (prestación de seguridad social)		51
30-64 años (prestación de enfermedad)		58				

				Prestación de enfermedad, de rehabilitación y de lesiones laborales y profesionales (coste unitario por hora)	
				Edad	(SEK)
				19 años	48
				20-64 años	68

(¹) Los importes de los baremos estándar de costes unitarios solamente se aplicarán a las partes de las operaciones que cubren las categorías de costes que se establecen en el presente anexo

(²) El número total de horas declaradas en un año no podrá superar el número estándar de horas anuales trabajadas en Suecia, que es de 1 862 horas.

(³) Código profesional aplicable en Suecia.

(⁴) Moneda sueca.

2. Ajuste de las cantidades

Los costes unitarios del cuadro se aplicarán a las horas trabajadas o de participación en 2015. A excepción de los costes unitarios relativos a las asignaciones del participante, a que se hace referencia en el punto 4 del cuadro, que no se ajustará, estos valores se incrementarán automáticamente el 1 de enero de cada año, a partir de 2016 y hasta 2023, en un 2 %.

—

Condiciones para el reembolso de los gastos a Francia con arreglo a los baremos estándar de costes unitarios

1. Definición de baremos estándar de costes unitarios

Tipo de operaciones	Nombre del indicador	Categoría de costes	Unidad de medida para el indicador	Cantidades (en EUR)
«Garantie Jeunes», que recibe apoyo en el marco del eje prioritario 1 «Accompagner les jeunes NEET vers et dans l'emploi» del programa operativo «Programme opérationnel national pour la mise en œuvre de l'initiative pour l'emploi des jeunes en métropole et outre-mer» (CCI-2014FR05M9OP001)	Jóvenes ninis ⁽¹⁾ con un resultado positivo en «Garantie jeunes» antes de los 12 meses siguientes al inicio de la orientación	<ul style="list-style-type: none"> — asignaciones pagadas al participante, — costes de activación sufragados por las «misiones locales» 	<p>Número de jóvenes ninis que tienen uno de los resultados siguientes en un plazo de 12 meses a partir del inicio de la orientación:</p> <ul style="list-style-type: none"> — participó en una formación de capacidades profesionales que desemboca en una certificación, a través de: <ul style="list-style-type: none"> — la participación en una formación de aprendizaje permanente, o — la participación en una formación básica, o — creó una empresa, o — encontró un puesto de trabajo, o — pasó al menos 80 días laborables en un entorno profesional (remunerado o no) 	3 600

⁽¹⁾ Joven que no trabaja, ni estudia, ni recibe formación, que participa en una operación apoyada por el «Programme opérationnel national pour la mise en œuvre de l'initiative pour l'emploi des jeunes en métropole et outre-mer».

2. Ajuste de las cantidades

El baremo estándar de costes unitarios del cuadro se basa parcialmente en un baremo estándar de costes unitarios financiado enteramente por Francia. De los 3 600 EUR, 1 600 EUR corresponden a los baremos estándar de costes unitarios establecidos por la «instruction ministérielle du 11 octobre 2013 relative à l'expérimentation Garantie Jeunes prise pour l'application du décret 2013-80 du 1^{er} octobre 2013 ainsi que par l'instruction ministérielle du 20 mars 2014» para cubrir los costes sufragados por las misiones locales de los servicios públicos de empleo juvenil a cada nini que participe en «Garantie Jeunes».

El Estado miembro actualizará el baremo estándar de costes unitarios definido en la sección 1 en consonancia con los ajustes previstos en las normas nacionales para el baremo estándar de costes unitarios de 1 600 EUR mencionado en el apartado 1 anterior que cubre los costes sufragados por los servicios públicos de empleo juvenil.